

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JORGE L. GALARZA VÁZQUEZ  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
LUMA ENERGY, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2025-0030

**ASUNTO:** ORDEN

**ORDEN**

El 13 de marzo de 2025, el Promovente, Jorge I. Galarza Vázquez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), un Recurso de Revisión de Factura contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe.

Tras algunos incidentes procesales, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a las partes comparecer a la vista administrativa del caso, a celebrarse el miércoles, 23 de abril de 2025, a las 9:00 a.m. Llamado el caso para vista, compareció el Promovente, por derecho propio, y la Lcda. Raquel Román Morales en representación de LUMA.

Durante la vista, las partes informaron que, tras una evaluación del medidor correspondiente a la propiedad del Promovente, se determinó que la base presenta las muelas abiertas, lo que provoca un punto caliente que afecta las lecturas. Por tal razón, solicitaron un término de treinta (30) días para que el Promovente realice las reparaciones necesarias y, a partir de que LUMA certifique dichas reparaciones, un término adicional de sesenta (60) días para que LUMA evalúe dos (2) períodos de facturación. Consecuentemente, la vista administrativa fue suspendida.

Así las cosas, el 24 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió al Promovente un término de treinta (30) días para realizar las reparaciones en el medidor e informar por escrito una vez las mismas fueran completadas. Dicho término venció el 26 de mayo de 2025, sin que el Promovente haya cumplido con lo ordenado. En atención a ello, el 1 de julio de 2025, se ordenó a la Promovente informar por escrito al Negociado de Energía el estado actual de los trabajos, en el término de diez (10) días. Sin embargo, dicho término ha transcurrido sin que la promovente compareciese.

Expuesto lo anterior, **se ORDENA a la Promovente mostrar causa por la cual no deba desestimarse el recurso de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía, dentro del término de cinco (5) días.**

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado  
Oficial Examinadora



**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 23 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 23 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0030 y he enviado copia de la misma a: [raquel.romanmorales@lumapr.com](mailto:raquel.romanmorales@lumapr.com) y [daniel.arandes@solpetroleum.com](mailto:daniel.arandes@solpetroleum.com). Así mismo se ha enviado copia a:

**LUMA Energy ServCo, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
Lcda. Raquel Román Morales  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**JORGE GALARZA VÁZQUEZ**  
Ciudad Jardín III  
153 Calle Malagueta  
Toa Alta, PR 00953

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de julio de 2025.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sonia Gaztambide".

---

Sonia Gaztambide  
Secretaria